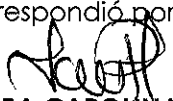


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 17 de Julio de 2.020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que correspondió por reparto, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.556
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 Jamundí, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **WILSON LEON LESMES**, en contra de la señora **OBDULIA LOZANO VALENCIA** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

1). Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se vislumbra que el mismo data del 10 de Marzo de 2.020, no dando cumplimiento de esta manera con lo el artículo 468 del C.G.P. "El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."

2). Sírvasse a indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificados, toda vez que para el presente asunto manifiestan desconocer de los correos electrónicos de las partes, y de conformidad al Decreto 806 de 2.020, deben indicar cualquier medio expedito para la correcta notificación de los aquí demandados; por tanto, se requiere aporte los números de teléfono y/o celular de los mismos.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.104 y portadora de la tarjeta profesional No. 43.428 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
 Rad. No.2.020-00297-00
 cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI
 En estado No. 062 de hoy notifique el auto anterior.
 Jamundí, 22 DE JULIO DE 2020
 la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA